

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, Caldas. Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 992

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00266 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento
DEMANDANTE:	Rosmary Gómez Barragán
DEMANDADOS:	Instituto Colombiano de Bienestar ICBF
ESTADO ELECTRÓNICO:	184 de diciembre 11 de 2023

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura ROSMARY GÓMEZ BARRAGÁN en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
4. COMUNÍQUESE el presente trámite al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.
5. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
6. PREVÉNGASE a la entidad accionada, para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo completo que contenga los

antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.

7. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, se indica a todos los sujetos procesales que DEBERÁN REMITIR al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.
8. SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.385.125 y T.P. 252.942 del C.S de la J, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, la mencionada apoderada no registra sanción que le impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Moncada', is written over a large, faint, horizontal oval shape.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.